

## Memorial

MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ <maconsi2008@gmail.com>

Jue 19/11/2020 4:59 PM

**Para:** Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.-RECURSO DE APELACION.docx;

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020

Señor:

Juez Treinta de Familia de la ciudad de Bogotá. D.C.,  
E. S. D.

Imprime

**REF: Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**

**No. Radicado 11001311003020190011200**

**Demandante: Hellman Andrés Rodríguez López**

**Demandado: Nydia Esperanza Espinel Barrero**

Cordial Saludo,

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandada y Demandante en Reconvención, y estando dentro del término, me permito presentar ante el Despacho memorial en recurso de reposición para que no se tenga en cuenta el recurso de Apelación coadyuvado por el Doctor Raúl Tirado apoderado de la parte demandante principal y Demandado en Reconvención, por considerar que se presentó de forma extemporánea teniendo en cuenta la notificación por Estado la hizo el juzgado con fecha: Estado No. 144 de Fecha Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), cuyo vencimiento ocurrió tres (03) días después. Es decir el día Viernes Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).Lo cual significa que fue presentado extemporáneamente el día Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 3:42pm.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 322. Oportunidad y requisitos

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado***

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor juez.

Anexo: Pantallazo del correo recibido por el juzgado 30 de familia del circuito de Bogotá.

Cordialmente.

MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ

C.C. No. 46.668.722 de Duitama -Boyacá

T.P. 182.686 del C.S.de la Judicatura



